



INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL FEMICIDIO DE DIANA SACAYÁN

I. Introducción

El presente informe expone los avances producidos en la investigación del femicidio de la defensora de derechos humanos Diana Sacayán, ocurrido entre el 10 y el 11 de octubre de 2015. Su objetivo es informar a las instituciones y organismos competentes y a la sociedad en su conjunto acerca de la actuación del Ministerio Público Fiscal (MPF) en el caso, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino en materia de derechos humanos y violencia de género.

II. Reseña del caso

El cuerpo sin vida de Diana Sacayán fue hallado el 13 de octubre de 2015, en su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con signos de haber sido asesinada con alto grado de violencia.

Sacayán era una reconocida activista y defensora de los derechos humanos de las personas trans, referente del Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL) y representante de la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA). También formaba parte del equipo del Programa de Diversidad Sexual del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Impulsó políticas públicas de inclusión para personas trans, como el cupo laboral en la administración pública bonaerense y la adopción de un protocolo por parte del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Fue la primera persona que obtuvo su documento nacional de identidad con la rectificación del sexo acorde a su identidad de género autopercebida, luego de la aprobación de la ley N° 26.743 de identidad de género.

La muerte de Diana Sacayán tuvo una inmediata repercusión social y produjo un fuerte impacto en los movimientos y la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex) en Argentina. Autoridades y organizaciones locales y organismos internacionales repudiaron el hecho y solicitaron una pronta investigación¹.

¹ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del comunicado de prensa n° 123/15 del 30 de octubre de 2015, condenó el asesinato de Diana Sacayán y solicitó al Estado argentino que iniciara una investigación exhaustiva con la debida diligencia para esclarecer si su muerte estaba vinculada a su trabajo



III. Compromisos internacionales asumidos por Argentina en casos de violencia de género

Argentina ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará). A través de su suscripción, ha asumido una serie de compromisos internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres y de las personas LGBTI.

Según surge de esos instrumentos internacionales y de la jurisprudencia de los organismos de protección de derechos humanos, ante casos de muertes violentas de mujeres o personas LGBTI motivadas en razones de género, el Estado argentino tiene la obligación de actuar con la debida diligencia y realizar una investigación seria, oportuna, imparcial y exhaustiva orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de los responsables. Además, las autoridades deben garantizar el respeto y la participación de las víctimas y sus familiares en el proceso judicial².

como defensora de los derechos humanos de las personas trans o motivada en su identidad de género, y para juzgar y sancionar a los responsables. La CIDH también registró la muerte de Diana Sacayán —así como actos de violencia policial sufridos por ella en 2013— en su reciente Informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, OAS/Ser.L/V/II.rev.1, Doc. 36, 12 noviembre 2015, párr. 140 y 419.

² El deber estatal de actuar con la debida diligencia en casos de violencia de género está expresamente enunciado en el art. 7.b) de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el art. 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y en la Recomendación General N° 19 del Comité Internacional para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En cuanto a la situación concreta de las personas LGTB, “...la CIDH ha indicado que los tratados internacionales de derechos humanos son ‘instrumentos vivos’ que deben ser interpretados de conformidad con los tiempos actuales y con base en un criterio evolutivo. De tal forma, la Comisión y la Corte Interamericanas han afirmado que la *orientación sexual* y la *identidad de género* están protegidas por la frase ‘otra condición social’ del artículo 1.1 de la Convención Americana. Esto es análogo a la inclusión de tales categorías bajo el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará...”. Más específicamente, “cuando el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará se refiere a la obligación del Estado de tener especialmente en cuenta factores de vulnerabilidad mencionando algunos ejemplos ‘entre otros’, estos otros factores necesariamente incluyen la orientación sexual y la identidad de género” (CIDH, Violencia Contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América, cit. Párrafos 39 y 52, respectivamente). Ver asimismo, Corte IDH, Espinoza González vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N° 289, párr. 238; Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C N° 99, párr. 127.



IV. Actuación del MPF en la investigación

La actuación del MPF en el caso se ajustó estrictamente al estándar de debida diligencia emergente de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado argentino.

La investigación de la muerte de Diana Sacayán estuvo desde el inicio radicada en la Fiscalía Nacional de Instrucción N° 4, a cargo del fiscal Matías Di Lello, quien contó con el apoyo de la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM)³ y la Dirección de Orientación y Acompañamiento de Víctimas (DOVIC)⁴. Estas áreas especializadas brindaron asistencia técnica y recursos humanos para reforzar la capacidad operativa de la fiscalía en los primeros momentos de la investigación, cruciales para el aseguramiento de evidencias y la identificación de los responsables. Personal capacitado en violencia de género colaboró en las entrevistas a los testigos y la recolección de otros elementos probatorios, aportando una perspectiva integral sobre el fenómeno y asegurando una actuación libre de estereotipos.

Desde el inicio de la investigación se trabajó con la hipótesis que la muerte de Diana Sacayán podía constituir un femicidio o un crimen por odio de género. En consecuencia, se aplicaron los protocolos específicos para la investigación de ese tipo de delitos⁵. El fiscal Matías Di Lello se presentó en la escena del crimen y coordinó la actuación de las fuerzas de seguridad para recolectar los elementos probatorios que indicaban la posible motivación del delito en la identidad de género de Diana Sacayán. Se prestó especial atención a los rastros de extrema violencia presentes en el cadáver de la víctima, que tenía múltiples heridas de arma blanca, marcas de pisadas en el rostro, signos de asfixia y ataduras en manos y pies. En forma

³ La UFEM fue creada por la Procuradora General de la Nación el 29 de junio de 2015, mediante la Resolución PGN N° 1960/2015. Se trata de un órgano centralizado y especializado, que funciona en el ámbito de la Procuración General de la Nación, y que tiene la misión de fortalecer el desempeño del MPF en materia de prevención, erradicación y sanción de la violencia de género, a través del litigio estratégico y el diseño de estrategias y herramientas de política criminal específicas. Su titular es la Fiscal Federal Mariela Labozzetta.

⁴ La DOVIC fue creada por la Procuradora General de la Nación el 2 de junio de 2014, mediante la Resolución PGN N° 1105/2014. Actualmente se encuentra prevista en la nueva Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley N° 27.148, arts. 33 y 35). Es un área dependiente de la Procuración General de la Nación que tiene la función de garantizar a las víctimas de delitos los derechos de acompañamiento, orientación, protección e información general, desde su primer contacto con la institución y a lo largo de todo el proceso penal. Su titular es la Dra. Malena Derdoy.

⁵ En particular, la Guía de actuación para las Fuerzas de Seguridad Federales para la investigación de Femicidios en el Lugar del Hallazgo (dictada por el Ministerio de Seguridad de la Nación mediante la Resolución N° 428/2013) y el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de muertes violentas de mujeres (Femicidio/Feminicidio) del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y ONU Mujeres. La UFEM está trabajando en la adaptación de este último protocolo para su aplicación obligatoria por parte de los y las fiscales en todos los casos de muertes violentas de mujeres.



adicional, se sostuvo la hipótesis de violencia institucional, en razón de los ataques previos sufridos por Sacayán, de los cuales se puso al tanto al fiscal desde el inicio de la investigación.

Además del exhaustivo análisis de la escena del crimen, se produjeron numerosas medidas tendientes a esclarecer las circunstancias del hecho e identificar a sus autores. En los primeros días de la investigación se recibió testimonio a más de veinte testigos (vecinos, personal de seguridad y allegados a la víctima), se recabaron filmaciones de cámaras de seguridad ubicadas en las inmediaciones del lugar del hecho, se produjeron peritajes forenses y genéticos, se realizaron intervenciones telefónicas y cruces de llamadas y datos obtenidos de redes sociales⁶.

Este abordaje coordinado y con perspectiva de género permitió identificar a dos ciudadanos argentinos como los posibles autores del delito y reunir elementos suficientes para acusarlos por el femicidio de Diana Sacayán.

V. Asistencia a las víctimas y la comunidad

Dada la amplia repercusión del femicidio de Diana Sacayán por su condición de referente del colectivo LGBTI, el MPF adoptó medidas especiales para garantizar el respeto de los derechos de todas las víctimas y personas afectadas por el delito. Atendiendo a las particularidades del conflicto social existente, se adoptó un criterio amplio para definir el círculo de personas damnificadas, que incluyó no solo a Diana Sacayán y sus familiares directos, sino también a sus amigas y amigos, compañeras de trabajo y de militancia y a los representantes de las organizaciones de la comunidad LGBTI.

En las primeras horas posteriores al hallazgo del cadáver de Diana Sacayán, personal especializado de la DOVIC concurrió al lugar para brindar asistencia y contención inmediata a los familiares, amigas y compañeras que se habían congregado espontáneamente. Asimismo, la UFEM se mantuvo en contacto con los referentes del colectivo LGBTI, brindándoles información y canalizando sus inquietudes.

Durante el desarrollo de la investigación, personal de DOVIC y UFEM participó en las entrevistas a los testigos-víctimas, garantizando un trato respetuoso y libre de estereotipos de

⁶ Estas medidas se desarrollaron con la colaboración de personal especializado de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), que también funciona en la órbita de la Procuración General de la Nación y tiene vasta experiencia en la investigación de delitos complejos.



género. Los fiscales intervinientes mantuvieron una serie de reuniones con representantes de organizaciones y allegadas a Diana Sacayán, para comunicarles las medidas adoptadas y oír sus demandas. También se les brindó información sobre su derecho a participar en el proceso penal como parte querellante.

El desempeño del MPF en el caso contribuyó a que las víctimas y los miembros de la comunidad afectada por el delito encontraran un espacio de contención y diálogo por parte del sistema de justicia e hicieran aportes relevantes para la investigación en materia probatoria y conceptual.

VI. Identificación y sometimiento a proceso de los presuntos responsables

A partir de las medidas realizadas en el caso, el MPF logró identificar a dos ciudadanos argentinos como los posibles autores del femicidio de Diana Sacayán. La investigación demostró que los presuntos agresores conocían a la víctima y que uno de ellos mantenía una relación íntima con ella desde un mes antes del hecho. Sobre la base de los elementos reunidos, el fiscal solicitó al juez interviniente la detención de los sospechosos, la que se concretó el 28 de octubre de 2015.

El 12 de noviembre de 2015 el Juez de Instrucción N° 33 dictó el auto de procesamiento con prisión preventiva a ambos acusados, como coautores del homicidio de una mujer mediando violencia de género –femicidio– (Código Penal, art. 80 inc. 11, incorporado por la ley N° 26.781 sancionada el 14 de diciembre de 2012). Este es el primer precedente en que se aplica esa figura legal al homicidio de una mujer trans. La resolución judicial recoge la perspectiva de género introducida por el MPF durante la investigación y reconoce expresamente que la violencia contra personas LGBTI es un fenómeno estructural vinculado a la existencia de patrones culturales de discriminación, subordinación y marginación por razones de género. En esa línea, da cuenta también de que Diana Sacayán fue “una militante por los derechos humanos de las personas travestis y transexuales en el entendimiento de que sufren una fuerte exclusión social”.

El 28 de diciembre de 2015 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional confirmó el procesamiento y la prisión preventiva de los imputados por el femicidio de Diana Sacayán. De este modo, transcurridos solo cuatro meses, los acusados se encuentran próximos a ser sometidos a un juicio oral y público.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

UNIDAD FISCAL
ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

La actuación del MPF de acuerdo al estándar de debida diligencia exigible en los casos de violencia de género posibilitó el rápido esclarecimiento del femicidio de Diana Sacayán y el sometimiento de los presuntos responsables a proceso. Por este motivo, el caso constituye una buena práctica a replicar para revertir los patrones de impunidad existentes en este tipo de delitos y contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres y las personas LGBTI.

Buenos Aires, 3 de febrero de 2016.